

ANT.: Transferencia de concesiones XQA-674 de Diego de Almagro y XQA-688 de Huasco entre Manquehue Multimédios Limitada y Radiodifusora Arismendi Limitada.
Rol FNE ILP 958-23.

MAT.: Informa.

Santiago, 10 de abril de 2023

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 27 de febrero de 2023, ingreso correlativo N°35.616-23 ("**Solicitud**"), Manquehue Multimédios Limitada, RUT 76.011.891-5 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente la transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señales distintivas XQA-674, correspondiente a la localidad de Diego de Almagro, y XQA-688, correspondiente a la ciudad de Huasco, ambas de la Región de Atacama, a Radiodifusora Arismendi Limitada, RUT 77.705.428-7 ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que las concesiones de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, corresponden a (i) la señal distintiva XQA-674, en FM, correspondiente a la localidad de Diego de Almagro, frecuencia 96,1 MHz, potencia 250 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°66 de 15 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 07 de mayo de 2019; y (ii) la señal distintiva XQA-688, en FM, correspondiente a la ciudad de Huasco, frecuencia 102,3 MHz, potencia 100 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°211 de 27 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de noviembre de 2019 ("**Concesiones**").
 - b) Que la Adquirente declara no tener intereses en otros medios de comunicación social¹. Sin embargo, declara tener otra solicitud de informe previo en actual

¹ Lo anterior fue corroborado respecto a los intereses que la Adquirente pudiera tener de manera directa, mediante el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("**Subtel**"), actualizado a febrero del año 2023.

tramitación ante esta Fiscalía. Conforme a registros internos, dicha solicitud fue informada favorablemente por esta Fiscalía con fecha 16 de febrero de 2023².

3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir las Concesiones objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis y de acuerdo con la información aportada, si bien la Adquirente declara no tener intereses en otros medios de comunicación social, con el fin de realizar un análisis conservador de la Operación, se incluye en el presente Informe la concesión de radiodifusión sonora en FM XQA-143 de Copiapó. Como se adelantó, si bien dicha concesión no aparece aún bajo la titularidad de la Adquirente en los registros de Subtel, su transferencia ya fue previamente autorizada mediante informe emitido por esta Fiscalía bajo el Rol FNE ILP 955-23 (“**Transferencia Aprobada**”).
6. Como consecuencia de lo señalado, una vez perfeccionada la Transferencia Aprobada³, la Adquirente poseerá interés en el mismo mercado relevante de producto de las Concesiones, puesto que será titular de una concesión de radiodifusión sonora en banda FM –tal como refleja la Tabla N°1 a continuación–, debido a lo cual corresponde que esta Fiscalía evalúe si, ante dicho escenario, existirán traslapes geográficos que impliquen un aumento en el nivel de concentración.

Tabla N°1
Concesión de la Adquirente producto de la Transferencia Aprobada

Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia	Tipo de Servicio
XQA-143	Copiapó	Atacama	98.1 MHz	FM

7. En el presente caso, tal como se observa en la Imagen N°1, no se observa superposición geográfica entre las Concesiones y la concesión de radiodifusión en la banda FM objeto de la Transferencia Aprobada, todas las cuales, además, se encuentran en zonas de servicio diferentes, esto es, Huasco y Diego de Almagro en el caso de las primeras y Copiapó en el caso de la última.

² Solicitud de informe respecto a la transferencia de la concesión XQA-143 de Copiapó entre Comercial Los Incas Ltda. y Radiodifusora Arismendi Limitada, tramitada bajo el Rol FNE ILP 955-23.

³ Conforme a respuesta a correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2023, el representante de Radiodifusora Arismendi Limitada informó a esta Fiscalía que la transferencia de la concesión señal XQA-143 se encuentra en curso, a la espera de la resolución de Subtel para su perfeccionamiento.

Imagen N°1. Alcance geográfico de las Concesiones y la concesión objeto de la Transferencia Aprobada.



Fuente: Registro de concesiones vigentes de la Subtel, actualizado a febrero de 2023.

8. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de las Concesiones no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIONES

9. No se observa que la Operación consultada pueda producir efectos negativos en la competencia al no generar concentración en los mercados afectados.
10. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁴.

Saluda atentamente a usted,

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

NJA

⁴ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 11 de abril de 2023.